



ACTA NUMERO CUARENTA Y CINCO.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día cinco de Diciembre del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMAEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED] Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal para suscribir CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE MINED Y EL MUNICIPIO PARA LA CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO E INSUMOS PARA EL BACHILLERATO EN SALUD, EN EL DISTRITO DE TEPECOYO 2026, 5.- Autorizar Pago a favor de la Sociedad VASAN, S.E.M. de C.V., relacionado a la Disposición Final de Desechos Sólidos de los Distritos que Integran La Libertad Oeste, 6.- Resolución para Dar de Baja 2 Cuentas de Puestos de Mercados a nombre de la señora ADELA DIAZ RAMOS, 7.- Apertura de Cuenta del Proyecto denominado: "ILUMINACIÓN CON SISTEMA DE LAMPARAS SOLARES EN CALLE EL CORRALITO, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.", 8.- Resolución Final de Proceso Administrativo Sancionatoria en contra de [REDACTED], 9.- Puntos Varios, 10.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se ***discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Puntos y Acuerdos:***

ACUERDO NÚMERO UNO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-



- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que se ha iniciado un nuevo ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el numeral 4 del Artículo 4 del Código Municipal, establece que le compete al Municipio *“La promoción y de la **EDUCACIÓN**, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.”*.-
- VIII. Que el numeral 11 del Artículo 30 del Código Municipal faculta al Concejo a emitir acuerdos de cooperación con otros municipios o instituciones.-
- IX. Que se tiene a la vista propuesta de **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA (MINEDUCYT) Y LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, PARA LA CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO E INSUMOS PARA EL BACHILLERATO EN SALUD, EN EL DISTRITO DE TEPECOYO 2026.**-
- X. Que el convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto instalar y crear en el distrito de Tepecoyo, Municipio de La Libertad Oeste, un bachillerato en Salud para poder dar diferentes



oportunidades de estudios técnicos a los habitantes del distrito para que puedan optar por diferentes bachilleratos técnicos y evitar que los jóvenes emigren a otros municipios o tengan que trasladarse en busca de ofertas de estudios.-

XI. Que por tal razón es necesario autorizar a la señora Alcaldesa Municipal para suscribir el convenio de cooperación con el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA (MINEDUCYT)**, para materializarlo y dar cumplimiento al objetivo del convenio en referencia.-

XII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 1, 2, 3, 4 Numeral 4, 29 y 30 Numerales 4, 11 y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I) AUTORIZAR** a la señora Alcaldesa Municipal de La Libertad Oeste, **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, para que en nombre y representación del Municipio y de este Concejo suscriba **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA (MINEDUCYT) Y LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, PARA LA CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO E INSUMOS PARA EL BACHILLERATO EN SALUD, EN EL DISTRITO DE TEPECOYO 2026**, en el cual se adquiere los compromisos siguientes: **1.-** Comprar por la vía de la UCP municipal, el equipo, mobiliario y los insumos necesarios para garantizar el buen funcionamiento del Bachillerato en Salud, **2.-** El Administrador de Convenio será el mismo administrador de contrato, quien garantizará la entrega del mobiliario e insumos, en el instituto en donde será creado el Bachillerato en Salud, **3.-** Monitorear dos veces al año, que el mobiliario y los insumos otorgados se encuentren en el lugar designado y para el uso destinado en el presente convenio del cual se debe levantar acta de lo encontrado.
- II)** El convenio correspondiente tendrá una vigencia de **TRES AÑOS**, contados a partir del uno de Enero del año dos mil veintiséis al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiocho, las modificaciones y adiciones al convenio deberán ser de mutuo acuerdo, presentadas por escrito con al menos quince días hábiles de anticipación al vencimiento, por medio de los puntos de contacto definidos y suscritas por los respectivos titulares.
- III)** Este Municipio al suscribir dicho convenio con el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA (MINEDUCYT)** adquiere todos los compromisos establecidos en la cláusula quinta y se compromete a darle fiel cumplimiento a los mismos. -----

***** **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.** *****



ACUERDO NÚMERO DOS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-



- VII.** Que el numeral 19 del Artículo 4 del Código Municipal establece que es competencia del Municipio la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos.-
- VIII.** Que por tal razón la **SOCIEDAD VASAN, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, está prestando el **SERVICIO DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**, a los Municipios de Colón, Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo y Talnique ahora Distritos del Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad.-
- IX.** Que por medio de Acuerdos Municipales aprobados por este Concejo Municipal, fueron **RATIFICADOS** los diferentes contratos suscritos por los ahora Distritos de Colón, Jayaque, Tepecoyo y Sacacoyo, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, para la prestación del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos.-
- X.** Que en consecuencia es necesario autorizar al Tesorero Municipal o quien haga sus veces, para que realice erogaciones a favor de la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, en concepto de prestación del servicio de transporte, tratamiento y disposición final de Desechos Sólidos, a favor de los distritos de La Libertad Oeste, correspondiente al mes de Noviembre del presente año.-
- XI.** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**
De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 1, 2, 3 y 4 Numeral 19, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**

AUTORIZAR al/a **TESORERO/A MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue a favor de la **SOCIEDAD VASAN, S.E.M. DE C.V.**, la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES 84/100 DÓLARES (\$93,173.84)**, en concepto de prestación del servicio de **TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**, durante el mes de **NOVIEMBRE 2025**, bajo la fuente de financiamiento y cifra presupuestaria asignada al efecto, dentro del presupuesto municipal vigente, *según el siguiente detalle:*

N°	DISTRITO	No. FACTURA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
1	COLON	00078	FONDO MUNICIPAL	\$ 76,058.31
2	JAYAQUE	00081	FONDO MUNICIPAL	\$ 5,006.89
3	SACACOYO	00080	FONDO MUNICIPAL	\$ 8,297.77
4	TEPECOYO	00079	FONDO MUNICIPAL	\$ 3,810.87
TOTAL.....				\$ 93,173.84



CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

**CUENTA N.º [REDACTED] PUESTO [REDACTED]
CUENTA N.º [REDACTED] PUESTO [REDACTED]
SOLICITUD DE CIERRE DE CUENTAS
POR 2 PUESTOS DE MERCADO.**

ACUERDO NÚMERO TRES.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es



necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-

VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-

VII. Que sus antecedentes el escrito de fecha 01/12/2025, suscrito por la señora [REDACTED], quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; donde anexa listado de cargos pendientes de pagar de la **CUENTA N.º:** [REDACTED] **PUESTO** [REDACTED] por un monto total de: **\$ 486.65** que comprende desde Agosto del año 2023 a Diciembre del 2025, listado de cargos pendientes de pagar de la **CUENTA N.º:** [REDACTED] **PUESTO** [REDACTED]; por un monto total de: **\$ 486.65** que comprende desde Agosto del año 2023 a Diciembre del 2025; ambos generados en fecha 01/12/2025, copia simple de recibo de pago **N.º 763445** por un monto de \$9.28, de fecha 31/07/2023, copia simple de recibo de pago **N.º 763446** por un monto de \$5.69, de fecha 31/07/2023, copia simple de recibo de pago **N.º 763447** por un monto de \$30.18 de fecha 31/07/2023, copia simple de recibo de pago **N.º 763448** por un monto de \$30.18, de fecha 31/07/2023 y copia simple del Documento Único de Identidad.-

VIII. HECHOS Y PETICIÓN DE LA CONTRIBUYENTE.

Que en síntesis solicita ayuda en relación a una deuda que tiene con la administración municipal, con relación a dos puestos que se encuentran a su nombre, uno con la cantidad de **\$ 486.65** y el otro con la cantidad de **\$486.65**, por un total de: **\$ 973.30**, según los estados de cuentas, aplicando intereses y multas; y que según conversaciones anteriores con los encargados de mercados desde julio 2023, se acordó que se pusiera al día con las cuentas para poder optar por un puesto en el nuevo mercado que está operando en la actualidad, así mismo se le informó que las cuentas iban a quedar congeladas para que no generaran impuestos, intereses y multas, que se puso al día con los pago pendientes, pero que a la fecha las cuentas continúan y tiene una cuenta bien elevada; que hasta el momento no le asignaron un puesto en el mercado que está operando actualmente; por tal motivo pide que se le condone la deuda existente; a fin de que se le proporcione un puesto en el mercado que se está construyendo actualmente.-

IX. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Que en primicia tenemos que, el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA** tiene supremacía constitucional en el Artículos 2, 15 de la Constitución de la República para toda persona; así como también el Artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece los principios generales de la actividad administrativa, entre ellos en el **NÚMERO 1**, la **LEGALIDAD** “La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine”(…); es decir que



los actos emitidos por la administración pública deben de estar investidos de legalidad, como principio de protección frente al administrado.

Ahora bien, veamos los tributos por tasas municipales en cuanto se refiera a mercados, desarrollado en el Artículo 12 Numeral 4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Ciudad Colón, ahora distrito de La Libertad Oeste, mediante el cual establece los detalles correspondientes al espacio y el monto a pagar por ello.

Relacionado a ello tenemos en el Artículo 3 de la referida ordenanza que establece: *“Se entiende por hecho generador, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación”*.

En síntesis, dicha disposición legal tiene su propia **NATURALEZA JURÍDICA EN REFERENCIA AL HECHO GENERADOR**. El Artículo 3 define el concepto **HECHO GENERADOR**, el cual constituye uno de los elementos esenciales de toda obligación tributaria, conforme al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA** reconocido en el Artículo 131 Ordinal 6° de la Constitución y Artículos 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

El hecho generador: es el presupuesto de hecho previsto en la ordenanza, debe ocurrir en la realidad fáctica, su acaecimiento da nacimiento a la obligación tributaria municipal.

A diferencia del impuesto, en la **TASA** es indispensable que exista:

UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.

UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA CONCRETA, O

APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, ello de conformidad al Artículo 129 de la Ley General Tributaria Municipal. Por lo tanto, el hecho generador debe vincularse estrictamente con un servicio municipal determinado en la ordenanza, a manera de ejemplo; recolección de desechos, otorgamiento de permisos, alumbrado público, licencias, uso de espacios públicos, entre otros.

Por tanto, la obligación de pago de tasas municipales no depende de voluntarismo municipal, sino del principio de legalidad y de la efectiva prestación o puesta a disposición del servicio, elementos indispensables para su exigibilidad y para el ejercicio de la potestad tributaria municipal.

En ese sentido, en el presente caso en particular consta en el informe emitido por el Jefe del Departamento de Administración de Mercados y Comercio en Espacios Públicos de esta Municipalidad; lo siguiente:

(...) “En la base de datos vigente de los puestos activos del Mercado de Lourdes Colón, no se encuentran registros asociados a los códigos 5/1 y 19/2.



Tampoco se identifican registros vinculados al nombre de la señora Adela Díaz Ramos en dicha base de datos.

A la fecha, no existe evidencia documental que respalde la existencia de estos puestos en el mercado actual, ni se cuenta con actas, memorandos u otros documentos oficiales que permitan establecer su ubicación o titularidad” (...)

La Administración Tributaria Municipalidad no puede ni debe cobrar una deuda acumulada registrada en el sistema de cuentas corrientes; ya que la contribuyente no ha tenido puesto asignado en el mercado desde Julio de 2023, por tanto, no ha utilizado ni recibido el servicio municipal de mercado desde esa fecha hasta la actualidad.

El hecho generador en tasas de mercado es la ocupación, uso o asignación de un espacio municipal de conformidad a los Artículos 129 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal y el Artículo 12 Número 4 de la OTSMMC; si no hay uso, ni asignación, ni disponibilidad del puesto, el hecho generador no se perfecciona; es decir, **NO HAY OBLIGACIÓN SIN SERVICIO NI DISPONIBILIDAD**; es fundamental dejar por sentado que, en tasas municipales rige el principio de **BILATERALIDAD**, en consecuencia solo puede cobrarse una tasa cuando existe prestación del servicio o disponibilidad del mismo, por ende, **NO PUEDE COBRARSE POR UN SERVICIO NO PRESTADO NI PUESTO A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE**.

De modo que, al dejar de asignarse los puestos de mercado, **CESÓ EL PRESUPUESTO FÁCTICO** que originó el tributo, **YA NO EXISTE FACULTAD MUNICIPAL PARA COBRAR LA TASA DE MERCADO**, porque se extinguió el hecho generador. Cobrar por un servicio no disponible contraviene los Artículos 131 Ordinal 6° de la Constitución (principio de legalidad tributaria), Artículos 129 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal (tasa = servicio prestado o disponible) y Artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal (respeto a la capacidad contributiva y legalidad); ante la inobservancia de las disposiciones legales precitadas se estaría ante una clara vulneración al **PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LA CONTRIBUYENTE**.

La administración Tributaria municipal al pretender cobrar tasas por los puestos de mercado, después de Julio del año 2023, pese a no haber asignado los puestos, **CARECE DE HECHO GENERADOR** y el cobro es: Jurídicamente improcedente, contrario al principio de legalidad tributaria y susceptible de anulación ya sea en sede administrativa o en su defecto en sede judicial.

Solo es exigible la deuda correspondiente a los períodos en los que **SÍ EXISTIÓ ASIGNACIÓN Y PRESTACIÓN O DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO MUNICIPAL** con antelación al mes de Julio del año 2023; sin embargo consta en el escrito relacionado las copias simples de los recibos cancelados al mes de Julio del 2023, donde la contribuyente en cumplimiento a lo solicitado por la administración canceló lo pendiente, quedando solvente de las obligaciones tributarias con la administración desde esa fecha.-



X. **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 1, 2, 3, 4, 6-A Artículos 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 1, 2, 5, 10, 12, 129 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Artículos 1, 2, Literal a), 3, 4, 12 Numeral 4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Ciudad Colón, ahora distrito de La Libertad Oeste, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. **TÉNGASE** por presentado y admitido el escrito suscrito por la señora **ADELA DÍAZ RAMOS**.
- II. **DECLÁRESE** jurídicamente improcedente todos los cargos generados en concepto de tasas por uso de dos puestos de mercado con **CUENTA N.º [REDACTED] PUESTO [REDACTED]** y **CUENTA N.º [REDACTED] PUESTO [REDACTED]** a nombre de la señora **ADELA DÍAZ RAMOS**, a partir del mes de julio de 2023 hasta la fecha, por inexistencia del hecho generador.
- III. **INSTRUYASE** al **ENCARGADO DE LA SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES** realice el procedimiento administrativo para la depuración inmediata del estado de cuenta de la contribuyente, eliminando los cargos generados desde Julio de 2023 a la fecha de la presente resolución, en ese sentido proceda a la actualización del sistema.
- IV. **PROCÉDASE** al Cierre de las cuentas correspondientes a los puestos de mercados identificados como: **CUENTA N.º [REDACTED] PUESTO [REDACTED]** Y **CUENTA N.º [REDACTED] PUESTO [REDACTED]** a nombre de la señora **ADELA DÍAZ RAMOS**.
- V. **INSTRÚYASE** al **ENCARGADO DE LA SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES, AL ENCARGADO DE LA SECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE MORA Y A LA JEFATURA DE MERCADOS**, para que se realicen los ajustes correspondientes en el sistema sobre el presente caso y de otros de la misma naturaleza.
- VI. **INSTRÚYASE** al **ENCARGADO DE LA SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES** que de conformidad al Artículo 6 y 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos es obligación formar el, o los expedientes respectivos del presente caso y de los demás contribuyentes.
- VII. **AGRÉGUENSE** al expediente administrativo el escrito presentado junto a sus anexos, la presente resolución y el informe Técnico remitido por el Jefe del Departamento de Administración de Mercados y Comercio en Espacios Públicos de esta Municipalidad.
- VIII. **CONTINÚE** con el trámite de Ley correspondiente.



INSTRÚYASE al **ENCARGADO DE LA SECCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES** para que diligencie la notificación de la presente resolución a la señora **ADELA DÍAZ RAMOS** en su momento legal oportuno, en los medios señalados para tal efecto; de conformidad a los Artículos 97, 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dejando constancia en el correspondiente expediente de lo actuado. -

*******CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.*******

ACUERDO NÚMERO CUATRO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-



- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.-
- VIII. Que se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal ejecutar el proyecto denominado: ***“ILUMINACIÓN CON SISTEMA DE LAMPARAS SOLARES EN CALLE EL CORRALITO, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por la modalidad de ***LICITACIÓN COMPETITIVA***, y bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.-
- IX. Que mediante Acuerdo número ***CINCO***, de Acta número ***CUARENTA Y TRES***, de fecha veintiuno de Noviembre del presente año, se aprobó por este Concejo Municipal, ***EL DISEÑO Y FORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA*** del proyecto denominado: ***“ILUMINACIÓN CON SISTEMA DE LAMPARAS SOLARES EN CALLE EL CORRALITO, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por un monto total de ***CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$159,401.47)***.-
- X. Que para ejecutar procesos de control de las erogaciones que se realizaran dentro del proyecto, es necesario aperturar una cuenta bancaria.-
- XI. Que el objeto de aperturar dicha cuenta es para cancelar la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto, que se realizarán conforme a los procesos que establece la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y Lineamientos emitidos por la *DINAC*.-
- XII. Que por tal razón se toma a bien autorizar al/a Tesorero/a Municipal para que aperture la cuenta a favor de esta Municipalidad; y designar a los/as refrendarios/as de firmas para que realicen los movimientos financieros dentro de la cuenta que se aperturará al efecto.-
- XIII. ***POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:***
De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 1, 2, 3, 4, 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se ***ACUERDA:***



- I) **AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la apertura de una cuenta corriente a favor de la Municipalidad, del proyecto denominado: **“ILUMINACIÓN CON SISTEMA DE LAMPARAS SOLARES EN CALLE EL CORRALITO, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, el cual se ejecutará por el monto de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$159,401.47)**. El gasto se efectuará de **FONDO GENERAL (GOES) FF1 FR 109**; y se ejecutará por la modalidad de **LICITACION COMPETITIVA**, tal como establecen los Artículos 38 Literal a), y 39 de la Ley de Compras Públicas.
- II) De conformidad al Artículo ochenta y seis inciso ultimo del Código Municipal; designase como **REFRENDARIAS DE CHEQUES** de dicha cuenta, a las señoras: **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO** (Alcaldesa Municipal), y **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES** (Sindica Municipal); y al señor: [REDACTED] (Tesorero Municipal), según reglas de firmas, y a la vez se hace saber que siempre y cuando se emitan cheques, será necesario que éstas estampen las firmas de un/a refrendario/a y del/a Tesorero/a Municipal, debidamente autorizados por la Alcaldesa Municipal (Representante Legal del Municipio), asimismo la firma del/a Tesorero/a Municipal es indispensable con respecto a los registros de los fondos depositados en la cuenta a favor del Municipio.
- III) **AUTORIZAN** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces para que pueda realizar cualquier movimiento bancario que sea necesario en relación a la cuenta bancaria que se va a aperturar al efecto en cumplimiento a su cometido. -----

*******CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.*******

REFERENCIA [REDACTED]
**NEMA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**

ACUERDO NÚMERO CINCO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro



regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-

- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII.** Que el Artículo 174 de la Ley de Compras Públicas, establece que la máxima autoridad de cada institución será la autoridad competente para resolver conforme el debido proceso, sobre la imposición de sanciones y extinción de contratos u orden de compra.-
- VIII.** Que la Ley de Procedimientos Administrativos opera de forma supletoria en los procedimientos que se discuta la inhabilitación de proveedores, según lo indicado en el Artículo 187 de la Ley de Compras Públicas.-



IX. Que visto que ha sido el escrito de interposición de **RECURSO DE REVOCATORIA Y NULIDAD RELATIVA**, presentado por [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor [REDACTED], quien actúa como Representante Legal de la sociedad **EXA CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE CV.**, con fecha veintiséis de Noviembre del año en curso; en donde expone que viene a interponer Recurso de Revocatoria de la Resolución emitida, por el Concejo Municipal, según **ACUERDO DOCE**, del Acta número **CUARENTA Y UNO**, notificada el día doce de Noviembre del presente año, por el cual se ordena iniciar el proceso sancionatorio.

Continúa manifestando el Apoderado General Judicial con Clausula Especial, que interpone Recurso de Revocatoria de la resolución definitiva dictada por este Concejo, de conformidad en el Artículo 113 Literal B), C) y E) de la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, en el sentido que interpone la nulidad de todos los actos realizados por la Jefa de Compras Públicas, basada en la resolución que ha notificado la Dirección Nacional de Compras.-

X. Que habiéndosele notificado la resolución de Iniciación de Procedimiento Administrativo Sancionador, según consta en el Acuerdo Municipal número **DOCE** del Acta número **CUARENTA Y UNO**, de sesión ordinaria de fecha 07 de Noviembre de 2025, y notificada en legal forma al correo establecido como medio de notificación el 12 de Noviembre del presente año, por el departamento jurídico de la Municipalidad de La Libertad Oeste; se le emplazó para que en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, compareciera a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, de los hechos atribuidos.-

XI. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Que todo proceso administrativo que se inicie de oficio o a petición de partes, debe estar regulado en la Ley, Ordenanzas, Reglamentos y Otros aplicables a la materia, sometiéndose a los Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador, tal como lo regula el Artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los cuales son:

- **Legalidad:** *La Administración pública debe actuar conforme a lo que establece la ley, lo que implica que solo puede ejercer su potestad sancionadora cuando esté expresamente autorizada por la normativa vigente.*
- **Proporcionalidad:** *Las sanciones impuestas deben ser adecuadas y necesarias para alcanzar los fines previstos, evitando que sean desproporcionadas en relación con la infracción cometida.*
- **Debido Proceso:** *Se garantiza el derecho de los administrados a ser escuchados y a presentar su defensa antes de que se imponga cualquier sanción.*



Una vez establecidos los parámetros mínimos para garantizar la no afectación de los principios procesales y evitar la indefensión del administrado, se ha analizado la situación jurídica en la que se encuentra la Sociedad **EXA CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, ya que en notificación de inicio del proceso sancionador se le confirieron 10 días hábiles, de conformidad al Artículo 88 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, plazo que es de carácter perentorio e improrrogable, según lo estipula el Artículo 80 Ley de Procedimientos Administrativos, término para que hiciera valer su derecho de audiencia y defensa, en donde tenía las facultades para desvirtuar las aseveraciones que se le hacían constar en dicha resolución, derecho que si bien es cierto contestó dentro del término conferido, no hizo valer su derecho al expresar los agravios o presentar la prueba que considerada oportuna y pertinente para desvirtuar el señalamiento atribuido, sino por el contrario interpone Recurso de Revocatoria de un acto meramente administrativo que no tiene fuerza ejecutiva, pues no ha quedado firme, por lo tanto no estamos frente a los actos definitivos que le ponen fin al proceso, como lo hace constar la parte recurrente.

Los recursos administrativos constituyen el medio a través del cual los administrados interesados pueden impugnar los actos administrativos que ponen fin a un procedimiento y los actos de trámite que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, impiden continuar el procedimiento o que producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, frente a la propia Administración Pública, con el fin de solucionar el conflicto sin necesidad de acudir a los tribunales (*Alfredo Gallego Anabitarte y Ángel Menéndez Rexach. Lecciones de Derecho Administrativo 2, Actos y Procedimientos Administrativos, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid 2001*). Así, la nota característica de los recursos administrativos es su finalidad impugnatoria, consistente en obtener la modificación o revocación de actos preexistentes que el administrado considere contrarios a Derecho y, por ende, le causen agravio (lesionando así sus derechos). Esto le distingue de cualquier otro tipo de petición dirigida a la Administración (*Sentencia de las nueve horas quince minutos del día diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el proceso con referencia 27-T-99*). Los recursos administrativos cumplen una doble finalidad. En primer lugar (y la más evidente), es que permiten que el administrado afectado en sus derechos o intereses legítimos controle dentro de la misma sede administrativa, los actos de la Administración Pública como derivación de su derecho constitucional de defensa; logrando, así, la eliminación del perjuicio que le causan. Pero también los recursos administrativos constituyen la oportunidad para que la misma Administración ejerza su **“DEBER JURÍDICO”** de revisar sus propios actos, revocándolos o modificándolos cuando con ellos ha vulnerado, desconocido o incumplido un derecho o interés, pues el restablecimiento del imperio de la legalidad transgredida es un interés legítimo de la propia Administración.

Pero es el caso sub Judice, que la impetrada sociedad **EXA CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.**, en lugar de hacer uso de su derecho de audiencia y defensa al contestar el auto de inicio del



procedimiento administrativo, interpone Recurso de Revocatoria y Nulidad Relativa, del acto dictado por la administración, pero para hacer efectiva la interposición del mismo, ya le había vencido el término para su interposición de conformidad al Artículo 136 Código Municipal, por lo que no hicieron valer su derecho al dejar transcurrir el término legal asignado, pues solo tenían tres días para interponer dicho recurso y para contestar el auto de inicio contaban con el plazo de 10 días hábiles los cuales en lugar de contestar o alegar su inconformidad, alegan e interponen recurso, por lo cual este Concejo en uso de sus facultades legales no entrara a conocer el fondo del escrito por haber interpuesto Recurso de Revocatoria y Nulidad Relativa, cuando ya le había precluido el término para realizarlo y procederá a dictar resolución sobre el procedimiento sancionador, en el sentido siguiente:

Habiéndosele respetado el debido proceso a la posible infractora, de conformidad a los derechos del presunto responsable, como lo determina el Artículo 140 de la Ley de Procedimiento Administrativos; se impondrá la Sanción Administrativa de **INHABILITACIÓN POR EL PERIODO DE CINCO AÑOS**, a la sociedad **EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, por medio de su Apoderado [REDACTED], por haber presentado Recurso de Revocatoria y Nulidad Relativa, cuando ya había precluido el período para su interposición; y no haber alegado en su defensa ningún hecho en el escrito presentado con fecha 26 de Noviembre de 2025; aceptando con ellos los hechos atribuidos y se tengan por verdaderos, es decir que la sociedad impetrante, cargó documentación en el perfil **RUPES**, plataforma en la que se identificó que en el apartado de Matrícula de Comercio, se cargó un documento con alteraciones, a la matrícula 2024; y al verificarse en el sitio web del Centro Nacional de Registro, se identificó que dicha presentación pertenece a otro trámite ajeno a la sociedad; y que el verdadero trámite fue realizado después con fecha 25 de Abril 2025 e inscrita el 08 de Mayo de 2025. Por lo que queda evidenciada que los hechos fueron de esa manera por no existir alegatos y prueba que lo desvirtúen, pero solo el hecho de haber ofertado teniendo la alteración y falsedad de documentos para realizarlo, los ha hecho caer en la categoría de infractores, pues no demostraron que no existe el nexo causal de que se le atribuye, que es lo que hizo nacer la prohibición expresada.-

XII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203, y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 1, 2, 3, 4, 29, 30 Numerales 4 y 14, 34, 35, 43 y 136 todos del Código Municipal, Artículos 18, 24, 174, 181 Romano V, Literal a) y 187 de la Ley de Compras Públicas, y Artículos 64, 67, 69, 80, 81, 82, 88, 97, 98, 99, 107, 140 y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I) INHABILITASE A LA SOCIEDAD EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., POR EL PERIODO DE CINCO AÑOS**, por haber ofertado en procesos de compra, con un documento con alteraciones, cuando en realidad pertenecía a otro trámite ajeno a la sociedad.



II) INSTRÚYASE al/a **JEFE/A DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS (UCP)** o quien haga sus veces, para que realice las acciones pertinentes en la plataforma de la *DINAC*, para que proceda a la inhabilitación de la sociedad infractora, por el período de 5 años, contados a partir de su notificación.

III) NOTIFÍQUESE la presente resolución emitida por medio de este Acuerdo Municipal a la Sociedad infractora para los usos que estime pertinente y de encontrarse inhabilitada en el sistema *DINAC*, para no poder ofertar en ningún proceso de compras durante el periodo de 5 años, por haber inobservado los Artículos 181 Romano V, Literal a) de la Ley de Compras Públicas, en relación a los Artículos 283 y 287 del Código Penal.

DELEGUESE al **DEPARTAMENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL**, para que proceda a realizar la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo Municipal que contiene la resolución final del Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a la Sociedad **EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, en la Dirección electrónica y/o física señalada al efecto, de conformidad a los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-

***** **CERTIFÍQUESE.** *****

Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitieron los Acuerdos y Puntos siguientes:

ACUERDO NÚMERO SEIS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y



conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que se aperturó en el *BANCO HIPOTECARIO, S.A.*, las cuentas corrientes denominadas: **1) ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE/MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MPAL, DISTRITO DE COLÓN CON NUMERO 00560009577, y 2) ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE/REHABILITACIÓN DE ECOPARQUE “EL CORRALITO”, CON NUMERO 00560009585**, con el objeto de depositar los fondos correspondientes para realizar el pago del ejecutor y supervisor de los proyectos en referencia.-
- VIII. Que en vista que actualmente dichas cuentas bancarias se encuentran inactivas por no registrar movimientos financieros.-
- IX. Que por tal razón se tiene a la vista escrito presentado por el **TESORERO MUNICIPAL**, de fecha cuatro de Diciembre del presente año, donde solicita a esta autoridad, se emita acuerdo municipal para activar las cuentas bancarias en mención, ya que es necesario realizar movimientos financieros.-
- X. **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**
De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 1, 2, 3, 4, 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43, 86 y siguientes del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**



- I) **AUTORIZASE** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO HIPOTECARIO, S.A.**, la tramitología para **ACTIVAR LAS CUENTAS BANCARIAS**, que pertenecen al **MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, según reglas de firmas, *las cuales se detallan a continuación:*

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA
00560009577	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE/MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MPAL, DISTRITO DE COLÓN.
00560009585	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE/REHABILITACIÓN DE ECOPARQUE "EL CORRALITO".

- II) **AUTORIZASE** además al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda realizar cualquier movimiento bancario o traslado de fondos que sean necesarios entre las cuentas bancarias antes relacionadas en cumplimiento a su cometido.-

*******CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.*******

ACUERDO NÚMERO SIETE.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte



instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.-
- VIII. Que actualmente en el Municipio se está realizando el proyecto denominado: **“RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, con un monto total programado de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$145,942.12)**, con **FONDOS PROPIOS**.-
- IX. Que el proyecto fue adjudicado a **MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$142,468.51)**, según consta en disposición administrativa número **CUATROCIENTOS QUINCE**, de fecha quince de Octubre del presente año.-
- X. Que teniendo a la vista informe presentado por **MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, de fecha dos de Diciembre del presente año, donde expone que en relación al proyecto denominado: **“RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD**



OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”, en el cual está brindando los servicios de ejecutor de la obra, es por ello que adjunta **MODIFICATIVA CONTRACTUAL No 1 POR REACOMODO DE PARTIDAS CONTRACTUALES E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS NUEVAS**, en la que se detallan disminuciones, aumentos y nuevas partidas de obras que fueron identificadas en la ejecución y que son indispensables para la correcta ejecución y funcionamiento del proyecto, las cuales son: **1) PARTIDAS EN DISMUNICION:** **1.1) Fresado de superficie existente, 1.2) Suministro y colocación de AC-30, e= 3 cm, para nivelar, 1.3) Suministro y colocación de AC-30, e= 5 cm, 1.4) Construcción de cordón cuneta de mampostería de piedra (Repellado y Afinado), 1.5) Caja Recolectora de aguas lluvias, 1.6) Tubería de 12” para aguas lluvias, 1.7) Suministro e instalación de señal vertical preventiva, de 0.76 x 0.76 mts (ALTO), 1.8) Demarcación de flecha direccional con pintura de compuesto termoplástico, 1.9) Paso de cebra. 2) PARTIDAS EN AUMENTOS:** **2.1) Trazo y Nivelación, 2.2) Excavación, 2.3) Desalojo, 2.4) Suelo cemento con proporción 20:1, 2.5) Línea continua o discontinua con pintura de compuesto termoplástico color blanco ancho 10 cm y e=2.3 mm 3) PARTIDAS NUEVAS:** **3.1) Demoliciones de estructura existente, 3.2) Suministro e instalación de señal vertical preventiva de 0.76 x 0.76 mts (ALTO), 3.3) Tala de Árboles (incluye destronque y desalojo), 3.4) Construcción de cordón cuneta de concreto, 3.5) Riego de imprimación, 3.6) Remates de concreto $f'c=210$ kg/cm² de 0.20 x 0.40 cm, 3.7) Construcción de badén de concreto $f'c= 210$ kg/cm² e=0.20 m, 3.8) Construcción de acera de concreto $f'c= 210$ kg/cm² e=0.07 m. **Con base a lo anterior solicita la aprobación de la orden de cambio, indispensable para dar continuidad a la ejecución de la obra en cumplimiento a las especificaciones técnicas, garantizando seguridad, funcionalidad y durabilidad de la obra.-****

- XI.** Que la **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL** relacionada en el considerando supra, ha sido aprobada por la supervisión, según informe de fecha dos de Diciembre del presente año, y validada por el Administrador de Contrato nombrado al efecto, tal como consta en nota de remisión presentada por la **JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, de fecha cuatro de Diciembre del corriente año, donde detallan que en base a las condiciones reales detectadas en campo por el residente del proyecto, en el cual incluyen reacomodo de partidas contractuales, incorporación de partidas nuevas y eliminación de partidas no utilizadas, sin contemplar ampliación de presupuesto y plazo contractual.

Desde el punto de vista técnico, estos ajustes son necesarios para resolver condiciones no previstas en el diseño original, mejorar la seguridad vial y peatonal, optimizar el comportamiento estructural del pavimento y garantizar un adecuado manejo de escorrentías superficiales.

En ese sentido se justifica plenamente la aprobación de la modificación contractual, ya que las partidas ajustadas y las nuevas incorporadas garantizan la correcta funcionalidad, durabilidad y seguridad de la infraestructura vial, así como el cumplimiento de los objetivos técnicos del proyecto.-

- XII.** Que el asidero legal de una modificación contractual lo establece el Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, el cual literalmente dice: *“Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de*



todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. Cuando se modifique una orden de compra, no será necesario emitir una nueva orden, bastará con la aprobación de la modificativa.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato u orden de compra, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultoría, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.”.-

- XIII.** Que visto y analizado ha sido el informe técnico aprobado por el supervisor y validado por el administrador de contrato del proyecto denominado: **“RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A**



JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”, donde se ha discutido en base a la disposición legal antes citada, la modificativa contractual N°1 por reacomodo de partidas contractuales e incorporación de partidas nuevas del proyecto y considerando que la misma, es con la finalidad de garantizar la correcta funcionabilidad de la obra, se toma a bien aprobarla.-

XIV. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos otorgan los Artículos 202, 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 1, 2, 3, 4, 29, 30 Numerales 4 y 14, 31 Numeral 5, 34, 35 y 43 todos de Código Municipal, y Artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, por unanimidad se

ACUERDA:

- I) APRUEBESE MODIFICATIVA CONTRACTUAL No 1 POR REACOMODO DE PARTIDAS CONTRACTUALES E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS NUEVAS**, dentro del proyecto denominado: **“RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, tal como se detalla a continuación:

MODIFICATIVA CONTRACTUAL							
ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	AUMENTO	COSTO TOTAL	DISMINUCIÓN	COSTO TOTAL
2.00	OBRAS PRELIMINARES						
2.01	Trazo y nivelación	981.21	m2	456.20	\$ 593.06		
2.02	Excavación	122.91	m3	198.36	\$ 2,675.88		
2.03	Desalojo	122.91	m3	316.14	\$ 3,818.97		
3.00	PAVIMENTOS						
3.01	Suelo cemento con proporción 20:1	98.12	m3	190.41	\$ 12,567.06		
3.02	Fresado de superficie existente	981.21	m2			981.21	\$ 5,887.26
3.03	Suministro y colocación de AC-30, e=3CM, para nivelar	981.21	m2			981.21	\$ 24,147.58
3.04	Suministro y colocación de AC-30, e=5cm	981.21	m2			110.00	\$ 3,410.00
4.00	OBRAS DE DRENAJE						
4.01	Construcción de cordón cuneta de mampostería de piedra (Repellado y Afinado)	300.90	ml			300.90	\$ 13,239.60
4.02	Caja recolectora de aguas lluvias	4.00	c/u			2.00	\$ 900.00
4.03	Tubería de 12" para aguas lluvias	24.00	ml			24.00	\$ 1,632.00
5.00	SEÑALIZACION DE CALLE						
5.01	Suministro e instalación de señal vertical preventiva de 0.76x0.76 mts (ALTO)	6.00	c/u			4.00	\$ 775.48
5.02	Línea continua o discontinua con pintura de	45.00	ml	228.00	\$ 877.80		



	compuesto termoplástico color blanco ancho 10cm y e=2.3mm						
5.03	Demarcación de flecha direccional con puntura de compuesto termoplástico	6.00	c/u			6.00	\$ 498.42
5.04	Paso de cebra	2.00	c/u			2.00	\$ 420.00
	INCORPORACION DE PARTIDAS NUEVAS						
6.00	OBRAS NUEVAS MODIFICATIVA CONTRACTUAL N° 1						
6.01	Demoliciones de estructura existente	0.00	sg	1.00	\$ 1,224.52		
6.02	Suministro e instalación de señal vertical preventiva de 0.76x0.76mts (ALTO)	0.00	c/u	1.00	\$ 188.85		
6.03	Tala de arboles (incluye destronque y desalojo)	0.00	c/u	5.00	\$ 900.00		
6.04	Construcción de cordón cuneta de concreto 210kg/cm2	0.00	ml	273.00	\$ 12,694.50		
6.05	Riego de imprimación	0.00	m2	871.21	\$ 5,053.02		
6.06	Remates de concreto fc=210kg/cm2 de 0.20x0.40m	0.00	ml	9.60	\$ 556.80		
6.07	Construcción de badén de concreto fc=210kg/cm2 e=0.20m (incluye excavación y compactación)	0.00	m2	15.00	\$ 810.00		
6.08	Construcción de acera de concreto fc=210kg/cm2 e=0.07m	0.00	m2	480.00	\$ 8,928.00		
	SUB TOTAL COSTO DIRECTO (CD)				\$ 50,888.46		\$ 50,890.34
	COSTO INDIRECTO (30%)				\$ 15,266.54		\$ 15,267.10
	I.V.A (13%)				\$ 8,600.15		\$ 8,600.47
	COSTO TOTAL				\$ 75,755.15		\$ 75,757.91

COSTO TOTAL CONTRACTUAL	\$ 142,468.51
COSTO TOTAL DE AUMENTO	\$ 75,755.15
COSTO TOTAL DE DISMINUCIÓN	\$ 75,757.91
AJUSTE ARITMETICO	\$ 2.76
COSTO TOTAL DE MODIFICACIÓN	\$ 142,468.51

II) LA MODIFICATIVA CONTRACTUAL No 1 POR REACOMODO DE PARTIDAS CONTRACTUALES E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS NUEVAS, será ejecutada por **MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, (Ejecutor del proyecto), dentro del **PLAZO** estipulado para la ejecución o en las prórrogas del proyecto.-

III) AUTORIZAN a la **UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS (UCP)**, realizar proceso legal y administrativo a través del **DEPARTAMENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL** para ejecutar la



modificación contractual al **CONTRATO DE LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO No 8555-2025-P0078/LC-018-MLLO-2025**, denominado: **“EJECUCION DEL PROYECTO RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, específicamente lo contenido en la cláusula **DECIMA QUINTA. MODIFICACIONES**, suscrito de fecha veinticuatro de Octubre del presente año. En consecuencia, **DELEGAN** a la señora Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, para que comparezca ante Notario para la celebración de la modificación contractual relacionada en el romano uno, de este Acuerdo Municipal, bajo los parámetros que establece la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y Lineamientos emitidos por la **DINAC**.

IV) De conformidad al Artículo 91 del Código Municipal **AUTORIZAN** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que erogue de **FONDOS PROPIOS**, la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$142,468.51)**, a favor de **MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, ejecutor del proyecto denominado: **“RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA A JAYAQUE, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, bajo la cifra presupuestaria asignada dentro del presupuesto municipal vigente .-----

-----**CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**-----

Para finalizar la señora Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, presenta informe a los miembros de este Concejo Municipal sobre los procesos de contratación de **OBRAS, BIENES Y SERVICIOS** que están por iniciar y otros que ya se iniciaron, bajo las modalidades de **LICITACIÓN COMPETITIVA, COMPARACIÓN DE PRECIOS Y CONSULTORIAS**, según detalle siguiente:

1. **“COMPRA DE POLVORA CHINA Y ARTESANAL PARA CELEBRACIÓN DE FIESTAS TRADICIONALES 2025, DEL DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
2. **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EN CELEBRACIÓN FIESTAS TRADICIONALES 2025, DEL DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
3. **“CELEBRACIÓN DE FESTIVAL DEL CAFÉ, DISTRITO DE TALNIQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
4. **“COMPRA DE FOTOCELDAS Y FOCOS PARA MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN LOS DISTRITOS DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
5. **“COMPRA DE LUMINARIAS TIPO COBRA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
6. **“EJECUCIÓN DEL PROYECTO ILUMINACIÓN CON SISTEMA DE LÁMPARAS SOLARES EN LA CALLE EL CORRALITO, CANTÓN CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**



7. **“ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS SOLARES, PROYECTORES Y POSTES PARA CANCHAS DE FUTBOL Y BASQUET, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
8. **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EVENTOS A REALIZARSE EN CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES DEL DISTRITO DE COLÓN 2026, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
9. **“SUPERVISION DEL PROYECTO ILUMINACIÓN CON SISTEMA DE LÁMPARAS SOLARES EN LA CALLE EL CORRALITO, CANTÓN CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
10. **“COMPRA DE PÓLVORA CHINA ARTESANAL Y TORITOS PINTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES DEL DISTRITO DE COLÓN, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
11. **“COMPRA DE PÓLVORA CHINA Y ARTESANAL PARA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES 2026 DEL DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
12. **“SUPERVISION DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CALLES EN COLONIA TEOTEPEQUE, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
13. **“MEJORAMIENTO DE CALLES EN COLONIA TEOTEPEQUE, CANTON CUYAGUALO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
14. **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EVENTOS A REALIZARSE EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2026 DEL DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
15. **“COMPRA E INSTALACIÓN DE UN TRANSFORMADOR 50KV VOLTAJE PRIMARIO PARA ABASTECER DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL DISTRITO DE TALNIQUE ZONA ALTA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
16. **“COMPRA DE EQUIPO INFORMATICO PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**
17. **“COMPRA DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”.-**

Que cada uno de los procesos de contratación antes detallados son aprobados por este Concejo Municipal y que los mismos se ejecuten conforme a lo presupuestado y a los requisitos que establece la Ley de Compras Publica, su Reglamento y Lineamientos emitidos por la *DINAC*, no obstante, se presentaran en informe por parte de la delegada de contrataciones para su respectiva ratificación por esta autoridad competente.-

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las nueve horas con quince minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

